

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 03 de septiembre de 2025

Citar este número al responder: 0733-424262025

Señor

JUAN DAVID GIRALDO OSPINA

C.C. No. 1.094.945.107

Predio Veracruz, vereda Montegrande.

Coordenadas geográficas 4° 20' 58.6" – 75° 48' 57.4"

Caicedonia, Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 22 de agosto de 2025, "Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental", proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0733-039-002-055-2023, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite del 29 de junio de 2025, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
03 de septiembre de 2025

Fecha de desfijación
10 de septiembre de 2025

Fecha de notificación
11 septiembre de 2025

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0733-039-002-055-2023

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, profirió **auto de trámite del 01 de marzo de 2024**, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del **expediente 0733-039-002-055-2023**, contra el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427 de Caicedonia y el señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107 de Armenia, a título de culpa por omisión, dos cargos agravados por el numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, por el Incumplimiento de las medidas preventivas impuestas mediante la Resolución 0730 No. 0733-001452 de 01 de noviembre de 2023, al realizar el incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por no acreditar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, la procedencia legal del material forestal consistente en: 300 unidades de 6 metros de largo de material forestal tipo Guadua, los cuales eran movilizados en un vehículo tipo camión de placas LMA027, el 25 de octubre de 2023, al interior del predio Veracruz, ubicado en la vereda Montegrande, municipio de Caicedonia, Valle, coordenadas geográficas 4°20'58.6" N 75°48'57.4" O.

Del acto administrativo del cual consta en el expediente que fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 04 de marzo de 2024 y notificado mediante mensaje enviado al correo electrónico aportado por los presuntos infractores en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados aportado dentro del trámite con el cual se obtuvo la autorización de un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, otorgado por la autoridad ambiental mediante la Resolución 0730 No. 0733-001072 del 31 de julio de 2023 y, en la Autorización de Notificación Electrónica con radicado CVC No. 1360322024 del 06 de febrero de 2024, envió mediante correo electrónico certificado y acuso de recibo del 06 de febrero de 2024, acuse de recibo que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 527 del 1994 y sus normas reglamentarias, el cual indica que con la recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales. Por lo tanto, el auto de formulación se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores **NO PRESENTARON ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente 0733-039-002-055-2023, especialmente:

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

- Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 25/10/2023.
- Informe de visita del 25/10/2023.
- Concepto técnico del 27 de noviembre de 2023.
- Copia Resolución 0730 No. 0733-001072 del 31 de julio de 2023.
- Copia cédula HENRY ARDILA MOLINA.
- Copia cédula JUAN DAVID GIRALDO OSPINA.
- Copia Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal del 29/03/2023.
- Consulta aplicativo VITAL SUNL, del cual se extrajeron los siguientes reportes:
 - Reporte detalle SUNL negado del 25/10/2023.
 - Reporte Información Aprovechamiento 0733-001072 - JUAN DAVID GIRALDO OSPINA
 - Reporte SUNL emitidos Aprovechamiento 0733-001072 - JUAN DAVID GIRALDO OSPINA
- Oficio CVC No. 0733-69112024 del 02/02/2024.
- Autorización de notificación electrónica del 02/02/2024.
- Consulta de los antecedentes penales de la cédula de ciudadanía No. 94.461.427, PONAL.
- Consulta de los antecedentes penales de la cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107, PONAL.
- Consulta estado de cédula de ciudadanía No. 94.461.427, Registraduría.
- Consulta estado de cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107, Registraduría.
- Consulta RUIA de la cédula No. 94.461.427, Ventanilla Integral de Trámites Ambientales.
- Consulta RUIA de la cédula No. 1.094.945.107, Ventanilla Integral de Trámites Ambientales.
- Consulta SISBEN cédula de ciudadanía No. 94.461.427
- Consulta SISBEN cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107
- Consulta ADRES cédula de ciudadanía No. 94.461.427
- Consulta ADRES cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107

Que la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427 de Caicedonia y el señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107 de Armenia y, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el Expediente 0733-039-002-055-2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427 de Caicedonia y al señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.945.107 de Armenia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten los alegatos que consideren necesarios.

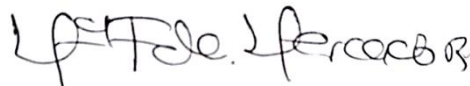
ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HENRY ARDILA MOLINA** y al señor **JUAN DAVID GIRALDO OSPINA**, por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS.
Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en el Expediente 0733-039-002-055-2023.